



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que por auto del 15 de enero de 2020 se dio traslado de la contestación de demanda, y la parte demandante no se pronunció al respecto. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 13 de noviembre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ  
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 17001-40-03-010-2019-00568-00  
**DEMANDANTE:** JESUS DANILO SANCHEZ ORTEGON  
MARIA ESPERANZA CUERVO VILLA  
**DEMANDADOS:** CARLOS SANCHEZ ORTEGON  
**INTERLOCUTORIO:**

Visto el informe secretarial que antecede, acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

#### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 Y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9.00 A.M.**

#### **II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).**

##### **1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

###### **1.1. DOCUMENTALES:**

- Poder conferido para actuar.
- Contrato de arrendamiento de local comercial urbano de fecha 3 de enero de 2016.

##### **2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

###### **2.1 DOCUMENTALES:**

- Copia informal de contrato de arrendamiento suscrito entre CARLOS ARTURO SANCHEZ ORTEGON y TITO CIRO CIFUENTES BONILLA de fecha 01 de noviembre de 2000.
- Copia oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2019 suscrito por LILIANA TORRES SALGADO.
- Copia de apertura de establecimiento de comercio CHATARRERIA CALDAS.
- Certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio BAR Y CLUB DE BILLARES PITO.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- Certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio PENSION PITO.
- Certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio CHATARRERIA CALDAS.
- Certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-38086.
- Certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-1158.
- Copia de comunicación enviada por la señora MARIA ESPERANZA CUERVO VILLA de fecha del 07 de noviembre de 2017.
- Copia de comunicación enviada por la señora MARIA ESPERANZA CUERVO VILLA de fecha del 21 de marzo de 2018.
- Copia informal Acta de Audiencia No. 037 del 24 de mayo de 2018 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales.
- Copia extracto cupo rotativo de fecha 19 de abril de 2018.
- Copia de oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2019 suscrito por la señora LILIANA TORRES SALGADO.
- Copia de sentencia judicial de fecha 28 de mayo de 2018 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales.
- Copia de extractos bancarios de los años 2016-2017-2018-2019 expedidos por Scotiabank Colpatria.
- Copia de contrato de arrendamiento de local comercial urbano de fecha 3 de enero de 2016.
- Copia de recibos de pago en BBVA
- Certificación del banco BBVA de fecha 11 de julio de 2017
- Poder para actuar

## 2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

La parte demandante solicita se cite a los señores **JESUS DANILO SANCHEZ ORTEGON Y MARIA ESPERANZA CUERVO VILLA**, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

## 2.3. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores:

- DIANA GIRALDO ARIAS identificado con C.C.30.291.824
- ANDRES ECHEVERRY GIRALDO identificada con C.C.16.071.402

Será carga procesal de la demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este judicial podrá limitar los testimonios.

## 3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

### III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

2. **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

## JUEZ

MPM



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff75441d883beeb52670dfbcca7006aeccf1d54aceb02ef1e819b792fcd9e2**

Documento generado en 13/11/2020 02:41:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>